



Mi Universidad

Cuadro Sinóptico.

Nombre del Alumno: Eduardo Díaz Hernández.

Nombre del tema: Unidad I Régimen Fiscal .

Parcial.

Nombre de la Materia: Régimen Fiscal de las personas Físicas y morales.

Nombre del profesor: Salomón Vazquez Guillen.

Licenciatura en Derecho

Séptimo Cuatrimestre.

Personas Morales

Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.)

Es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones.

Una o más personas físicas. En ningún caso las personas físicas pueden ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil

Mediante el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía (Sistema Electrónico de Constitución de SAS).

A través de un Administrador Único que forzosamente debe ser accionista de la sociedad.

No existe un mínimo de capital. Está representado por acciones de igual valor y confieren los mismos derechos.

Sociedad Anónima (S.A.)

Es la que existe bajo una razón social y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

El capital mínimo para su constitución se establece en el contrato social, el cual es representado por acciones de igual valor que confieren los mismos derechos.

Se conforma por un Administrador Único o por un Consejo de Administración, y pueden ser socios o personas ajenas a la sociedad.

Los socios se encuentran obligados únicamente al pago de sus acciones y no responden de forma personal por las deudas sociales.

Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L)

Es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables

El capital social se establece en el contrato social; se divide en partes sociales que pueden ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso son de un múltiplo de un peso.

La administración está a cargo de uno o más gerentes, que pueden ser socios o personas ajenas a la sociedad, designados temporalmente o por tiempo indeterminado

Los socios son responsables de las operaciones de la sociedad hasta un monto de igual valor a las aportaciones realizadas

Sociedad en Comandita Simple (S. en C.S)

Es la que existe bajo una denominación social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

El socio o los socios comanditarios no pueden ejercer acto alguno de administración, ni aun con el carácter de apoderados de los administradores; pero las autorizaciones y la vigilancia dadas o ejercidas por los comanditarios, en los términos del contrato social, no se reputan actos de administración.

No existe un mínimo de capital

Los socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

Sociedad en Comandita por Acciones (S.C.A.)

Es la que se compone de uno o varios socios comanditados (forman parte de la administración), y de uno o varios socios comanditarios (no participan en la administración).

No existe un mínimo de capital. Está representado por acciones de igual valor y confieren los mismos derechos.

Se conforma por un Administrador Único o por un Consejo de Administración, y pueden ser socios o personas ajenas a la sociedad. Él o los socios comanditados responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones de la sociedad, y el socio o los socios comanditarios únicamente por el pago de sus acciones.

Sociedad en Nombre Colectivo (S.N.C.)

Es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

Dos o más personas físicas o morales, que pueden tener la calidad de socios industriales o capitalistas.

Los socios no administradores pueden nombrar un interventor que vigile los actos de los administradores.

Los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

No existe un mínimo de capital.

Sociedad Cooperativa (S.C.)

Es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Mínimo cinco socios (personas físicas), con excepción de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que se constituyen con un mínimo de 25 socios.

A cargo de una Asamblea General y de un Consejo de Administración. Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, además de los citados órganos

La responsabilidad es limitada, cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito.